

## Pruebas Supervenientes

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**Promovente:** [REDACTED]

**Autoridad Responsable:** Consejo Estatal  
Electoral del Instituto Morelense de Procesos  
Electorales y Participación Ciudadana

**Expediente:** TEEM [REDACTED]  
TEEM/[REDACTED] y acumulados

**Asunto:** Se presenta escrito de pruebas supervenientes

**HONORABLE DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN**  
**Magistrada Presidenta y Magistrada Instructora**  
P R E S E N T E.

[REDACTED], en mi carácter de [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos, señalando  
como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED] así como los correos electrónicos  
[REDACTED] para los mismos efectos,  
comparezco ante Usted para interponer el presente escrito con la presentación de  
pruebas supervenientes en términos del artículo 347 segundo párrafo y del artículo  
365 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para  
el Estado de Morelos, en el entendido de que tuve conocimiento de la existencia de  
los elementos aportados el día 04 de julio de 2024, por lo que en misma fecha acudo  
ante este H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Aunado a ello, es necesario mencionar que hoy en día no cuento con todos los  
elementos probatorios emitidos por la autoridad responsable, sin embargo, es  
conveniente anexar el escrito de solicitud de copias certificadas que hoy mismo (04  
de julio de 2024) hemos ingresado a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC a fin de  
que nos sean expedidos los medios de convicción necesarios para ser ofrecidos o  
aportados el expediente en instrucción, toda vez que, en términos del artículo 365  
segundo párrafo del Código Electoral de Morelos, existe un obstáculo que no está  
en nuestro alcance superar.

En ese sentido, me permito hacer de su conocimiento que el mismo día que tuve  
conocimiento de los hechos que a continuación describiré, hice todo lo que estaba  
a mi alcance para presentar la solicitud de expedición de copias certificadas ante la  
Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a fin de cumplir con las obligaciones procesales  
a que me sujeto como parte actora en el expediente citado de conformidad con la  
normatividad de las pruebas supervenientes establecidas en nuestro Código  
Electoral de Morelos.

## Pruebas Supervenientes

Fundo lo anterior en lo dispuesto en los artículos 347, segundo párrafo y 365 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**Artículo 347.** *Con su escrito de demanda el actor hará el ofrecimiento y aportación de las pruebas que estime pertinentes y solicitará las que deban requerirse por el Tribunal Electoral, cuando justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas.*

*En ningún caso se aceptarán **pruebas** ofrecidas con posterioridad, salvo aquellas de **carácter superveniente** que se hubieren ofrecido y aportado antes del cierre de la instrucción.*

**Artículo 365.** *Quienes estén legitimados en los términos de este Código aportarán con su escrito inicial, las pruebas que obren en su poder; asimismo se concederá al promovente un término de hasta 5 días, contados de momento a momento, a partir de la notificación que se le haga por cédula en estrados, para aportar las pruebas adicionales que haya anunciado en su escrito de impugnación.*

*La única excepción será la de **pruebas supervenientes**, entendiéndose como tales los medios de convicción **surgidos después del plazo legal** en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellas existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por **desconocerlos** o por existir obstáculo que no estaba a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de instrucción, y que no altere los plazos que para substanciar y resolver, determine este Código.*

*La prueba procede sobre los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos hechos que hayan sido reconocidos. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega cuando su negación envuelva la afirmación expresa de su hecho.*

Sirva de sustento las siguientes jurisprudencias en la materia relacionadas con el carácter superveniente de esta prueba.

### **Jurisprudencia 12/2002**

**Partido Revolucionario Institucional**

**VS**

**Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Morelos**

**PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL**

## Pruebas Supervenientes

### OFERENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: **a)** Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y **b)** Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente **por causas ajenas a la voluntad del oferente**. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

### Tesis R052/2006

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**

### **PRUEBA SUPERVINIENTE. QUE SE ENTIENDE POR.**

Para que una prueba deba ser considerada como superveniente, debe encuadrar en los siguientes supuestos: **a)** Que los medios de convicción surjan después del plazo legal en que deban de aportarse y, **b)** *Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos* o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar. En relación a la segunda hipótesis, se refiere a pruebas previamente existentes que no fueron ofrecidas o aportadas oportunamente **por causas ajenas a la voluntad del oferente**; respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán ese carácter -superveniente-, sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b), y por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior, por un

## Pruebas Supervenientes

acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el pretexto de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Lo anterior, toda vez que me encuentro en el supuesto legal para considerar que las pruebas ahora anunciadas tienen el carácter de superveniente por las siguientes razones, atendiendo a los incisos **a) y b)** detallados en la citada tesis jurisprudencial:

*a) Se consideran pruebas supervenientes los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse:*

Al día de hoy cuento con una prueba superveniente consistente en un escrito que la Empresa Litho Formas S.A. de C.V.<sup>1</sup> hizo llegar a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, la cual contiene el sello de recepción de la autoridad del **día 26 de junio de 2024 a las 09:28 horas.**

Por no tratarse de hechos propios, yo desconocía de la presentación de este escrito y tuve conocimiento del mismo hasta el siguiente 04 de julio de 2024, pues por causas ajenas a mi voluntad, el 26 de junio de 2024 yo desconocía, incluso, que el IMPEPAC no había pagado la cantidad adeudada a la empresa derivado de la instrucción de imprimir más de 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos.

Ello porque la demanda con pruebas aportadas que dio origen al expediente TEEM/JDC/[REDACTED] se interpuso dentro del plazo legal para presentarla, es decir, del 16 al 19 de junio, siendo que la misma fue presentada el **19 de junio de 2024.**

Es entonces que, si la prueba superveniente que ahora me permito aportar fue recibida en la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC el 26 de junio y yo tuve conocimiento de ella el 04 de julio, estimo que mi aportación encuadra dentro de los requisitos legales y jurisprudenciales para la aportación oportuna de pruebas supervenientes **por causas ajenas a la voluntad del oferente.**

*b) Se consideran pruebas supervenientes los medios de convicción surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar:*

---

<sup>1</sup> Empresa ganadora de la licitación para la impresión de documentación electoral y producción de material electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024 de conformidad con lo establecido en el Acta de fallo de la Licitación Pública IMPEPAC/LP/002/2024.

## Pruebas Supervenientes

Adicionalmente, hoy cuento con una prueba superveniente consistente en un escrito que la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. hizo llegar a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, la cual contiene el sello de recepción de la autoridad del **día 17 de junio de 2024 a las 18:15 horas.**

En ese sentido, si bien la recepción del escrito presentado por un tercero (la empresa) tuvo sello de recepción del 17 de junio, por no tratarse de hechos propios la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no le corrió traslado a la candidata que suscribe ni a sus representantes de partidos políticos ni de coalición, por lo que no existía la obligación de darnos por enterados de la presentación del escrito que la empresa dirigió a la Consejera Presidenta del IMPEPAC.

En consecuencia, es evidente que el hecho de que yo no conociera de un oficio entre terceros con fecha 17 de junio de 2024 **por causas ajenas a mi voluntad como oferente** me sitúa en el supuesto jurídico de acudir inmediatamente al Tribunal Electoral en el momento en que tengo conocimiento de este medio de convicción, razón por la cual acudo el día de hoy 04 de julio de 2024 por haber tenido conocimiento esta mañana del escrito que detallaré más adelante.

En tal sentido es que acudo a este Honorable Tribunal Electoral con el propósito de presentar las pruebas supervenientes de las cuales, bajo protesta de decir verdad, declaro que tuve conocimiento el 04 de julio de 2024 por causas ajenas a mi voluntad como oferente, toda vez que las pruebas supervenientes que se aportan no versan sobre un **hecho propio** pero sí sobre un **acto de autoridad** cometido por la responsable en perjuicio de los *principios de legalidad, máxima publicidad, transparencia, certeza, imparcialidad y seguridad jurídica*, mismos que **pusieron en riesgo** la elección de la Gubernatura de Morelos, **dañaron irreparablemente la integridad del proceso electoral** y **violan** directamente los principios rectores constitucionales en materia electoral tales como la certeza jurídica y legalidad en el proceso por la negligencia de la autoridad responsable.

En tal modo, para la candidata que suscribe, estos elementos son suficientes para que este Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- 1) Revoque la entrega de la constancia de mayoría otorgada a Margarita González Saravia Calderón;
- 2) Revoque la validez de los cómputos estatales para la elección de la Gubernatura de Morelos;
- 3) Declare la invalidez de la elección ordinaria para la Gubernatura de Morelos;
- 4) Declare la nulidad de la elección para la Gubernatura de Morelos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 así como de todo lo actuado en ella; y
- 5) Ordene convocar a una elección extraordinaria para la Gubernatura de Morelos.

## Pruebas Supervenientes

### Antecedentes

**Acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023:** El 4 de julio de 2023 se aprobó la designación del Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

**Acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2024:** El 8 de marzo de 2024 el CEE del IMPEPAC aprobó las bases y la convocatoria para la Licitación Pública IMPEPAC/LP/002/2024 en relación con la adquisición de documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Acta de fallo de la Licitación Pública IMPEPAC/LP/002/2024:** El 19 de marzo de 2024 el IMPEPAC emitió el fallo en favor de la Empresa *Litho Formas S.A. de C.V.* para la impresión de boletas, documentación y material electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Firma del Contrato de Prestación de Servicios:** El 22 de marzo de 2024 el IMPEPAC y Litho Formas S.A. de C.V., mediante sus respectivos representantes legales, firman el *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS DISEÑOS, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BOLETAS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.*

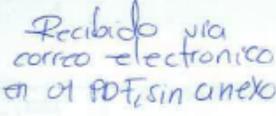
**Jornada Electoral:** El 2 de junio de 2024 tuvo lugar la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Morelos, en la cual se celebraron las elecciones para renovar, entre otros, el cargo de Gubernatura de la entidad.

**Presentación del escrito de solicitud de copias certificadas:** El 4 de julio de 2024 tuve conocimiento de la existencia de los dos escritos que aportaré como pruebas supervenientes ante este H. TEEM. Así, horas antes a acudir a la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, realicé la solicitud de la expedición de diversas copias certificadas ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, cuyo escrito aportó como anexo para hacer evidente que las documentales públicas solicitadas hoy 4 de julio de 2024, serán aportadas en cuanto sean recibidas por mis representantes de candidatura, a fin de que usted, Honorable Magistrada Ponente, tenga a bien tomar en cuenta el periodo de cierre de instrucción para la recepción de las pruebas supervenientes anunciadas.

# Pruebas Supervenientes

## Primera prueba superveniente

Mediante correo electrónico la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC recibió el siguiente archivo, el cual consta de 4 fojas con sello de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de fecha 17 de junio de 2024 a las 18:15 horas.


006918



RECIBIDO

17 JUN 2024

MURAS: 18:15 hrs

Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., a 17 de junio de 2024.

CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**PRESENTE**

**MTRA. WENDY PILAR CASTRO ÁLVAREZ TOSTADO**, en mi carácter de apoderada legal de la empresa **LITHO FORMAS, S.A. DE C.V.** y en referencia al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADO CON LOS DISEÑOS, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTOS Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BOLETAS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES, QUE SE UTILIZARÁN EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.**, celebrado entre el **INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** y mi representada el día 22 de marzo de 2024, hago de su conocimiento que durante el proceso productivo de su documentación la **DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN** del **IMPEPAC** solicito modificar las cantidades a producir de la documentación con referencia a las cantidades contratadas, como se indica a continuación:

ID LITHO	ID	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CANTIDAD CONTRATO	CANTIDAD SOLICITADA IMPEPAC	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	DIFERENCIA IMPORTE
M61	1	BOLSA PARA BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES ENTREGADAS A LA O EL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA	2,600	2,563	-37	\$ 57.54	-\$ 2,128.98
M62	2	BOLSA O SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	2,600	2,486	-114	\$ 52.75	-\$ 6,013.50
M63	3	BOLSA O SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	50	100	50	\$ 241.12	\$ 12,056.00
M64	4	BOLSA PARA BOLETAS SOBANTES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	2,600	2,563	-37	\$ 57.54	-\$ 2,128.98
M65	5	BOLSA PARA VOTOS VALIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	2,600	2,563	-37	\$ 57.54	-\$ 2,128.98
M66	6	BOLSA PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	2,600	2,563	-37	\$ 57.54	-\$ 2,128.98
M69	9	SOBRE PARA EL DEPÓSITO DE BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES ENCONTRADAS EN OTRAS URNAS	2,600	2,563	-37	\$ 34.25	-\$ 1,267.25
M71	11	BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	2,600	2,550	-50	\$ 52.06	-\$ 2,603.00
M72	12	BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	50	100	50	\$ 241.12	\$ 12,056.00
M84	24	BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	2,600	2,550	-50	\$ 52.06	-\$ 2,603.00
M85	25	BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	2,600	100	-2500	\$ 52.06	-\$ 130,150.00
M94	34	BOLSA PARA EL ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO	50	12	-38	\$ 105.49	-\$ 4,008.62
M98	1	BOLETA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	1,530,539	1,677,531	146992	\$ 1.86	\$ 273,405.12
M99	2	ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	5,200	5,154	-46	\$ 57.70	-\$ 2,654.20
M100	3	ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	100	60	-40	\$ 211.93	-\$ 8,477.20

Litho Formas, S.A. de C.V. | RFC: LFO540716E98 | Teléfono: (55) 5321 1500  
 Email: [ventas@gctg.mx](mailto:ventas@gctg.mx) | Web: [www.tgsdemx.com](http://www.tgsdemx.com)  
 Filiberto Gómez #15, Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030 Estado de México, México.

## Pruebas Supervenientes

		TCeS		LITHO FORMAS					
M103	6	PLANTILLA BRAILLE DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	1,029	1,123	94	\$	76.72	\$	7,211.68
M104	7	HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	2,600	2,577	-23	\$	61.65	-\$	1,417.95
M105	8	HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLAS ESPECIALES DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	50	30	-20	\$	76.72	-\$	1,534.40
M106	9	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	2,600	2,577	-23	\$	177.63	-\$	4,085.49
M107	10	CLASIFICADOR DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	2,600	2,577	-23	\$	47.95	-\$	1,102.85
M108	11	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	10	12	2	\$	216.28	\$	432.56
M109	12	CÓNSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUESTO DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	2,600	2,577	-23	\$	47.94	-\$	1,102.62
M110	13	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	500	2,577	2077	\$	95.90	\$	199,184.30
M111	14	BOLETA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	1,530,539	1,677,531	146992	\$	1.86	\$	273,405.12
M112	15	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	5,200	5,154	-46	\$	68.21	-\$	3,137.66
M113	16	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA	100	600	500	\$	211.93	\$	105,965.00
M114	17	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	100	600	500	\$	165.09	\$	82,545.00
M115	18	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA	2,600	2,577	-23	\$	71.93	-\$	1,654.39
M116	19	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	100	60	-40	\$	406.60	-\$	16,264.00
M117	20	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA	12	24	12	\$	301.40	\$	3,616.80
M118	21	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	12	24	12	\$	301.40	\$	3,616.80
M119	22	PLANTILLA BRAILLE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	1,029	1,163	134	\$	76.72	\$	10,280.48
M120	23	HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	2,600	2,577	-23	\$	10.82	-\$	248.86
M121	24	HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	50	30	-20	\$	28.09	-\$	561.80
M122	25	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	2,600	2,577	-23	\$	177.63	-\$	4,085.49
M123	26	CLASIFICADOR DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES (juego de clasificadores)	2,600	2,577	-23	\$	45.21	-\$	1,039.83
M124	27	CÓNSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUESTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	2,600	2,577	-23	\$	47.94	-\$	1,102.62

Litho Formas, S.A. de C.V. | RFC: LFO540716E98 | Teléfono: (55) 5321 1500  
 Email: [ventas@gctg.mx](mailto:ventas@gctg.mx) | Web: [www.tgsdemx.com](http://www.tgsdemx.com)  
 Filiberto Gómez #15, Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030 Estado de México, México.

# Pruebas Supervenientes



TGS  
**LITHO  
FORMAS**



M125	28	BOLETA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA (VTMX)	900	982	82	\$ 86.25	\$ 7,072.50
M128	31	HOJA DE INCIDENTES (VTMX)	20	0	-20	\$ 107.69	-\$ 2,153.80
M134	37	BOLETA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	1,530,539	1,640,988	110,449	\$ 1.86	\$ 205,435.14
M135	38	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	5,600	5,046	-554	\$ 68.21	-\$ 37,788.34
M136	39	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	100	60	-40	\$ 211.93	-\$ 8,477.20
M137	40	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	2,600	2,577	-23	\$ 71.93	-\$ 1,654.39
M139	42	PLANTILLA BRAILLE DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	1,029	1,146	117	\$ 76.72	\$ 8,976.24
M140	43	HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	2,600	2,523	-77	\$ 10.82	-\$ 833.14
M141	44	HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	50	30	-20	\$ 28.09	-\$ 561.80
M142	45	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	2,600	2,523	-77	\$ 177.63	-\$ 13,677.51
M143	46	CLASIFICADOR DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (Juego de clasificadores)	2,600	2,523	-77	\$ 45.21	-\$ 3,481.17
M144	47	CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	2,600	2,523	-77	\$ 47.94	-\$ 3,691.38
M145	48	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	5,200	5,154	-46	\$ 68.21	-\$ 3,137.66
M146	49	HOJA DE INCIDENTES	5,200	5,154	-46	\$ 10.81	-\$ 497.26
M147	50	CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE	2,600	5,154	2,554	\$ 47.94	\$ 122,438.76
M148	51	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA	2,600	2,577	-23	\$ 106.39	-\$ 2,446.97
M149	52	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN CASILLA ESPECIAL	50	60	10	\$ 216.28	\$ 2,162.80
M177	57	SOBRE VOTO ELECCIÓN GUBERNATURA	900	982	82	\$ 8.10	\$ 664.20
M154	1	BOLETA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA (VA)	210	83	-127	\$ 240.15	-\$ 30,499.05
M155	2	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA (VA)	220	17	-203	\$ 347.00	-\$ 70,441.00
M156	3	BOLSA DE EXPEDIENTE DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA (VA)	220	17	-203	\$ 25.35	-\$ 5,146.05
M157	4	BOLSA PARA VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA SACADOS DE LA URNA (VA)	220	17	-203	\$ 25.35	-\$ 5,146.05
M158	5	BOLSA PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA SACADOS DE LA URNA (VA)	220	17	-203	\$ 25.35	-\$ 5,146.05
M159	6	HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA (VA)	220	17	-203	\$ 148.63	-\$ 30,171.89
M160	7	BOLETA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES (VA)	210	83	-127	\$ 25.35	-\$ 3,219.45
M161	8	ACTA DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES (VA)	220	24	-196	\$ 232.59	-\$ 45,587.64
M162	9	BOLSA DE EXPEDIENTE DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES (VA)	220	17	-203	\$ 25.35	-\$ 5,146.05
M163	10	BOLSA PARA VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES SACADOS DE LA URNA (VA)	220	17	-203	\$ 25.35	-\$ 5,146.05

Litho Formas, S.A. de C.V. | RFC: LFO540716E98 | Teléfono: (55) 5321 1500  
 Email: [ventas@gctg.mx](mailto:ventas@gctg.mx) | Web: [www.tgsdemx.com](http://www.tgsdemx.com)  
 Filiberto Gómez #15, Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030 Estado de México, México.

# Pruebas Supervenientes



M164	11	BOLSA PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES SACADOS DE LA URNA (VA).	220	17	-203	\$ 25.35	-\$ 5,146.05
M165	12	HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES (VA)	220	12	-208	\$ 19.20	-\$ 3,993.60
M166	13	BOLETA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (VA)	210	83	-127	\$ 240.15	-\$ 30,499.05
M167	14	ACTA DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (VA)	220	34	-186	\$ 64.36	-\$ 11,970.96
M168	15	BOLSA DE EXPEDIENTE DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (VA)	220	17	-203	\$ 25.35	-\$ 5,146.05
M169	16	BOLSA PARA VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (VA).	220	17	-203	\$ 25.35	-\$ 5,146.05
M170	17	BOLSA PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (VA).	220	17	-203	\$ 25.35	-\$ 5,146.05
M171	18	HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (VA)	220	17	-203	\$ 19.20	-\$ 3,897.60
M172	19	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACION DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (VA)	220	51	-169	\$ 416.00	-\$ 70,304.00
M173	20	HOJA DE INCIDENTES (VA)	220	51	-169	\$ 347.00	-\$ 58,643.00
M174	21	CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE (VA)	220	51	-169	\$ 347.00	-\$ 58,643.00
M175	22	SOBRE PAQUETE ELECTORAL DE SEGURIDAD VOTO ANTICIPADO (VA)	220	51	-169	\$ 85.63	-\$ 14,471.47
M176	23	SOBRE VOTO DE LAS ELECCIONES LOCALES (VA)	220	249	29	\$ 12.50	\$ 362.50
<b>SUB-TOTAL</b>							<b>\$ 570,199.57</b>
<b>I.V.A.</b>							<b>\$ 91,231.93</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 661,431.50</b>

Por lo anterior, solicito su amable atención para que se realice una ampliación del contrato por la diferencia detectada de **\$ 570,199.57 (Quinientos setenta mil ciento noventa y nueve pesos 57/100 M.N.)**, antes de I.V.A. y de esta forma mi representada este en condiciones de poder facturar y cobrar esta diferencia.

Estoy a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**MTRA. WENDY PILAR CASTRO ÁLVAREZ TOSTADO**  
**APODERADO LEGAL**  
**LITHO FORMAS, S.A. DE C.V.**

Litho Formas, S.A. de C.V. | RFC: LFO540716E98 | Teléfono: (55) 5321 1500  
 Email: [ventas@gctg.mx](mailto:ventas@gctg.mx) | Web: [www.tgsdemx.com](http://www.tgsdemx.com)  
 Filiberto Gómez #15, Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030 Estado de México, México.

## Pruebas Supervenientes

Como puede observarse, el escrito base de la primera prueba superveniente que apporto fue presentado por parte de la Mtra. Wendy Pilar Castro Álvarez Tostado, quien se ostenta como **Apoderada Legal de la Empresa Litho Formas S.A. de C.V.**, cuya personalidad es debidamente reconocida por el IMPEPAC mediante la firma del *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS DISEÑOS, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BOLETAS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD*, celebrado entre el IMPEPAC y la empresa citada el **22 de marzo de 2024** en términos del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/147/2024** de fecha 8 de marzo de 2024, así como del Acta de fallo de la Licitación Pública **IMPEPAC/LP/002/2024** signada el 19 de marzo de 2024.

En la primera página de dicho escrito, la apoderada legal de la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. señala que “durante el proceso productivo de su documentación la **DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN** del **IMPEPAC** solicitó modificar las cantidades a producir de la documentación con referencia a las cantidades contratadas”.

Asimismo, en la primera página del escrito, **fila M98** de la tabla adjunta, se identifica que la cantidad de boletas electorales para la elección de Gubernatura de Morelos establecida en el contrato de prestación de servicios fue de 1,530,539 boletas. A su vez, la cantidad adicional solicitada por el Director de Organización del IMPEPAC fue de **146,922 boletas electorales adicionales para la Gubernatura de Morelos**, dando un nuevo total de cantidad solicita por el IMPEPAC de 1,677,531 boletas electorales para la elección a la Gubernatura de Morelos.

Sin embargo, la solicitud de impresión de una cantidad adicional de 146,992 boletas electorales para la elección de Gubernatura de Morelos no encuentra justificación legal ni operativa.

Así, si inicialmente en el Contrato de Prestación de Servicios celebrado por Litho Formas S.A. de C.V. y el IMPEPAC, se había solicitado la impresión de 1,530,539 (un millón quinientos treinta mil quinientos treinta y nueve) boletas electorales para la elección de Gubernatura de Morelos, no existe una explicación, argumento o fundamento legal para justificar que unilateralmente el **Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos** (nombrado mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023) hubiere solicitado la modificación de las cantidades a producir para imprimir **146,992** (ciento cuarenta y seis mil novecientos noventa y dos) boletas electorales adicionales para la elección a la Gubernatura de Morelos, instruyendo de manera ilegal la modificación de la

## Pruebas Supervenientes

cantidad de boletas electorales a imprimir para la elección de la Gobernatura de Morelos **no autorizado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC** como máxima autoridad electoral local.

La aprobación de la impresión de un número adicional de boletas electorales debió de haber sido realizada por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC y no mediante un oficio emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, la cual, sin tener atribuciones ni facultades para ello, solicitó a la Empresa Litho Formas S.A. de C.V., sin fundamento legal alguno, la **modificación** de las cantidades a producir de la documentación que se refiere en el oficio adjunto, las cuales, entre otras, implicaron la impresión de 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de Gobernatura de Morelos, de las cuales **no tuvo conocimiento el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC** y las cuales no se sabe qué estado guardan, donde se encuentran, para qué fueron utilizadas ni donde se ubican al día de hoy.

Lo anterior toda vez que en el **artículo 98, fracción XV** del Código Electoral de Morelos se señala que una de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC es:

*XV. Preparar, con la intervención de la comisión ejecutiva respectiva, los proyectos de **documentación** y materiales electorales, incluidos los formatos de cada una de las actas que se vayan a utilizar para la jornada electoral y **ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal relativos a su impresión** y distribución, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana;*

Asimismo, el **artículo 100, fracción III** del citado Código Electoral dispone que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos:

*III. Con base en los **lineamientos** que para tal efecto emita el Instituto Nacional, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos por este Código, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana, **para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal;***

En el mismo sentido, el **artículo 149, numerales 1, 2 y 7** del Reglamento de Elecciones del INE dispone que:

*1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, **impresión**, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los **documentos** y materiales*

## Pruebas Supervenientes

*electorales utilizados en los procesos electorales federales y **locales**, tanto **ordinarios** como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*

*2. Su **observancia** es general para el Instituto y los **OPL**, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*7. Para efecto de **adiciones, modificaciones** o supresiones a las especificaciones técnicas a los **documentos** y materiales electorales, la **DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente**, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.*

A ello se suma lo establecido en el **artículo 161** del mismo Reglamento de Elecciones, estableciendo la ruta para calcular la cantidad de documentación electoral y material electoral que se deberá imprimir y producir, respectivamente:

*1. Para el cálculo de la **cantidad de documentos** y materiales que se deben **imprimir** y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el **Anexo 4.1** de este Reglamento.*

Con base en los preceptos normativos citados, además del procedimiento establecido en los *Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales* aprobados por el Consejo General del INE, se establece que para el:

***D.** Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.*

*La definición de las cantidades de documentos a producir se debe hacer a partir de los siguientes insumos:*

*e) **Porcentaje adicional de producción** como margen de seguridad para el abastecimiento a todas las casillas aprobadas (entre el 2 y el 2.5%), **excepto en boletas.***

*...*

*Para la producción de las boletas, los elementos a considerar son los siguientes: Lista Nominal, representantes de partidos políticos y candidatos independientes, casillas aprobadas y, en su caso, cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales.*

## Pruebas Supervenientes

Es decir, que nuestro ordenamiento legal prohíbe expresamente imprimir boletas adicionales en caso de que se quisiera utilizar como fundamento para imprimir boletas como margen de seguridad de entre 2% y 2.5% que la normatividad autoriza para el resto de documentación electoral, **EXCEPTO** para la impresión de boletas adicionales.

Máximo cuando, en el caso que nos atañe, la impresión injustificada e ilegal de 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gobernatura del Estado **representó casi el 10% de la Lista Nominal de Electores**, lo cual es de una magnitud extraordinariamente grave.

Aunado a ello, como ya ha quedado establecido párrafo arriba, la atribución de aprobar cualquier tipo de modificación de las cantidades a imprimir de boletas electorales, e incluso la instrucción de imprimir boletas adicionales para la elección de la Gobernatura de Morelos debió de haber sido:

- 1) Primeramente, aprobado por la Comisión de Organización y Partidos Políticos, y
- 2) Finalmente aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Sin embargo, es evidente que el proceso legal y reglamentario no se observó, lo cual dota de incertidumbre a las partes participantes en la elección a la Gobernatura del Estado, ya que, **unilateralmente y sin mediar aprobación** de la Comisión ni del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos **instruyó** a la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. la impresión de, entre otras, 146,922 boletas electoral adicionales para la elección de la Gobernatura de Morelos.

Concomitante a ello, la negligencia y *comisión por omisión* por parte de la Consejera Presidenta y del Secretario Ejecutivo como los superiores jerárquicos del Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos **no cuestionó** por qué el 27 de mayo de 2024 llegaron a las oficinas centrales del IMPEPAC, entre otros documentos y materiales electorales, 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de Gobernatura del Estado.

Máxime cuando existe un calendario electoral aprobado y un calendario aprobado por la UTVOPL y la DEOE para la impresión y entrega de documentación y material electoral de los OPLES. ¿Sus superiores jerárquicos nunca se cuestionaron por qué habían llegado 6 días antes de la elección la impresión de más boletas electorales para la elección de Gobernatura del Estado?

En consecuencia, la importancia de esta prueba radica en que, derivado de los resultados del cómputo estatal aprobados mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024 (acto impugnado en el presente JDC), se establece lo siguiente:

## Pruebas Supervenientes

Total de votos para la candidata Margarita González Saravia Calderón de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos"	460,271 votos
Total de votos para la candidata Lucía Virginia Meza Guzmán de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos"	294,292 votos
Diferencia de votos entre el primer y segundo lugar de la elección a la Gubernatura de Morelos	<b>165,979 votos</b>

Es decir, la diferencia entre el primer y el segundo lugar fue, según los resultados del cómputo estatal para la Gubernatura aprobado por el CEE del IMPEPAC, de 165, 979 votos.

Mientras que en la prueba superveniente que ahora se presenta, es notorio que la cantidad adicional de boletas electorales impresas por instrucción unilateral del Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos y sin mediar aprobación por la Comisión ni por el CEE del IMPEPAC fue de **146,992 boletas electorales** para la elección de Gubernatura del Estado.

Impresión de boletas electorales adicionales para la Elección de Gubernatura de Morelos	<b>146,992 boletas electorales</b>
---	------------------------------------

Al realizar la resta de la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar *menos* el número de boletas electorales impresas de forma irregular para la elección de Gubernatura, las cuales se puede acreditar que sí fueron solicitadas, que sí fueron impresas y que sí fueron entregadas al IMPEPAC el 27 de mayo de 2024 (6 días antes de la elección), toda vez que en el oficio aportado como primera prueba superveniente, la Empresa **Litho Formas S.A. de C.V.** requiere al **IMPEPAC** el pago del monto adeudado de \$570,199.57 derivado de la instrucción de la modificación de las cantidades de impresión de documentación y producción de material adicional entre las cuales se encuentra la **solicitud de impresión de 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos**, tenemos lo siguiente:

Diferencia de votos entre el primer y segundo lugar de la elección a la Gubernatura de Morelos	<b>165,979</b> -
--	---------------------

## Pruebas Supervenientes

Impresión de boletas electorales adicionales para la Elección de Gobernatura de Morelos	146,992
Diferencia =	18,987

En consecuencia, estamos en aptitud de concluir que **solo por la impresión irregular y unilateral de 146,992 boletas electorales adicionales** para la elección de Gobernatura del Estado solicitada por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, sin aprobación de la Comisión ni del Consejo Estatal Electoral y recibidas físicamente por el IMPEPAC el 27 de mayo de 2024 (6 días antes de la elección), **se acredita la determinancia de esta irregularidad, se dañó irreparablemente la elección, se acredita la violación a los principios rectores en la materia faltando a la certeza jurídica, seguridad jurídica, legalidad, máxima publicidad, transparencia, profesionalismo y objetividad contenidos en el artículo 41 de la CPEUM.**

Dada la incertidumbre y falta de certeza, se desconoce el destino y ubicación actual de las 146,992 boletas electorales adicionales que se imprimieron para la elección de Gobernatura de Morelos, las cuales podríamos presumir que estuvieron cargadas hacia el lado ganador de la contienda, pues coinciden con la diferencia precisa entre el primero y el segundo lugar de la elección, **dejando una diferencia restante de 18,987 votos entre la candidata Margarita González y Lucía Meza.**

Es decir, el actuar del IMPEPAC solicitando recibir el 27 de mayo de 2024 un excedente de 146,922 boletas electorales adicionales para la elección de Gobernatura sin estar amparados por la legalidad y sin fundamentar una solicitud unilateral de la Dirección Ejecutiva de Organización del IMPEPAC, en nada aporta a la observación de los principios de certeza, seguridad y legalidad.

En tal virtud, esta solicitud de impresión de boletas adicionales realizada por un funcionario público de alto nivel en el IMPEPAC sin autorización y aprobación del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC como máxima autoridad electoral, y con el consentimiento **tácito** del Secretario Ejecutivo y de la Consejera Presidenta al momento de que aceptaron la recepción de las 146,992 boletas adicionales impresas en las oficinas centrales del IMPEPAC, es una **causal grave** para acreditar la violación de los principios rectores en materia electoral, dando lugar a la provocación de un acto irreparable en el proceso electoral.

Esa solicitud arbitraria de impresión de 146,922 boletas electorales adicionales para la elección de la Gobernatura de Morelos representa una **gravedad indimensionable**, pues **es la propia autoridad electoral garante del proceso electoral, quien vulneró** la legalidad, la certeza jurídica, la seguridad jurídica, la imparcialidad, la objetividad, el profesionalismo y la independencia del proceso electoral local para la elección de la Gobernatura del Estado.

## Pruebas Supervenientes

### Segunda prueba superveniente

Mediante correo electrónico la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC recibió el siguiente archivo, el cual consta de 2 fojas con sello de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de fecha 26 de junio de 2024 a las 09:28 horas.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 25 de junio de 2024

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
CONSEJERA PRESIDENTA  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
P R E S E N T E

Estimada Mtra. Mireya Gally Jordá, reciba cordialmente un saludo, me refiero al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADO CON LOS DISEÑOS, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTOS Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BOLETAS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES, QUE SE UTILIZARÁN EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.**, celebrado entre el "INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA" y mi representada "LITHO FORMAS, S.A. DE C.V."

Que en su clausula **SEPTIMA**, a la letra dice: Las cantidades de los bienes materia de la licitación **IMPEPAC/LP/002/2024**, podrán ser modificadas, hasta **diez (10) días antes del día de la elección**, siempre y cuando el precio de los bienes sea igual al ofertado originalmente y que el monto total de las cantidades adicionales no rebase el **quince por ciento (15%)** de las cantidades solicitadas en el **ANEXO TÉCNICO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/147/2024**.

Que en su clausula **NOVENA**, a la letra dice: El pago que asciende a la cantidad de \$ **36,770,154.10** (Treinta y seis millones setecientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 10/100 M. N.) que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), será dividido en dos partes, para tal efecto el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá entregar al momento de la firma del contrato en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de "EL IMPEPAC", original de la factura por concepto de anticipo del 50%, para que se efectúe a la brevedad posible el pago por dicha cantidad. El 50% restante será cubierto una vez que se hayan concluido los servicios materia de la licitación número **IMPEPAC/LP/002/2024**, a entera satisfacción de "EL IMPEPAC", como lo estipula el 4.5.2., de las bases relativa a la Garantía relativa al cumplimiento del contrato.

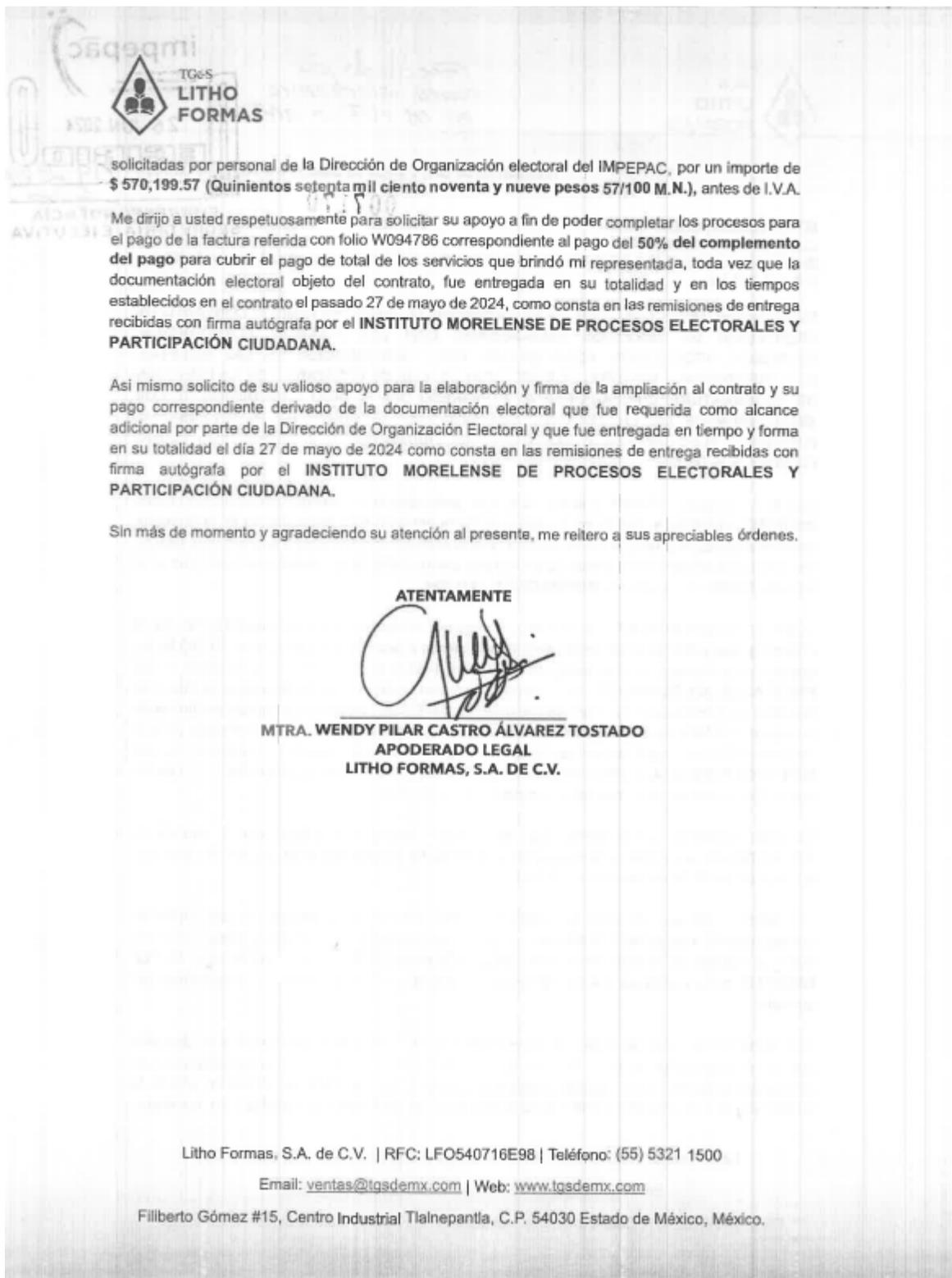
No omito mencionar que el primer pago del 50% por concepto de anticipo por un importe de \$**18,385,077.05** fue pagado a mi representada en fecha **05 de abril del 2024**, quedando pendiente de pago el otro 50 % por la misma cantidad.

Con fecha 05 de junio de 2024 se remitió vía correo electrónico la factura con folio W094786 correspondiente al pago del 50% restante, ya que mi representada concluyó con la prestación de los servicios materia de la licitación número **IMPEPAC/LP/002/2024**, a entera satisfacción de "EL IMPEPAC", como lo estipula el 4.5.2., de las bases relativa a la Garantía relativa al cumplimiento del contrato.

Con fecha 17 de junio de 2024, mi representada remitió vía correo electrónico a la dirección [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx), [notificaciones@impepac.mx](mailto:notificaciones@impepac.mx), [presidencia.impepac@gmail.com](mailto:presidencia.impepac@gmail.com), [mansur.cianci@impepac.mx](mailto:mansur.cianci@impepac.mx), [secretaria.ejecutiva@impepac.mx](mailto:secretaria.ejecutiva@impepac.mx), un oficio en el que se solicita la ampliación del contrato por la diferencia detectada entre las cantidades contratadas y las cantidades

Litho Formas, S.A. de C.V. | RFC: LFO540716E98 | Teléfono: (55) 5321 1500  
Email: [ventas@tgsdemx.com](mailto:ventas@tgsdemx.com) | Web: [www.tgsdemx.com](http://www.tgsdemx.com)  
Filiberto Gómez #15, Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030 Estado de México, México.

## Pruebas Supervenientes



## Pruebas Supervenientes

Como puede advertirse con la simple lectura de la documental dirigida a la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, la apoderada legal de la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. señala al final de la primera foja que:

*“Con fecha **17 de junio de 2024**, mi representada remitió vía correo electrónico a la dirección [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx), [notificaciones@impepac.mx](mailto:notificaciones@impepac.mx), [presidencia.impepac@gmail.com](mailto:presidencia.impepac@gmail.com), [mansur.cianci@impepac.mx](mailto:mansur.cianci@impepac.mx), [secretaria.ejecutiva@impepac.mx](mailto:secretaria.ejecutiva@impepac.mx), un oficio en el que se solicita la ampliación del contrato por la diferencia detectada entre las cantidades contratadas y **las cantidades solicitadas por personal de la Dirección de Organización Electoral del IMPEPAC**, por un importe de \$570, 199.57 (Quinientos setenta mil ciento noventa y nueve pesos 57/100 M.N.), antes de I.V.A.”.*

En la segunda foja consecuente, la apoderada legal de la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. a su vez señala:

*“Así mismo solicito de su valioso apoyo para la elaboración y firma de la ampliación al contrato y su pago correspondiente derivado de la **documentación electoral** que fue **requerida como alcance adicional por parte de la Dirección de Organización Electoral** y que fue **entregada** en tiempo y forma en su totalidad **el día 27 de mayo de 2024** como consta en las remisiones de entrega recibidas con firma autógrafa por el INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.”.*

En este sentido, la propia parte licitante reconoce que dio cumplimiento a la instrucción de modificar las cantidades originalmente contratadas para la impresión adicional de documentación electoral y producción adicional de materiales electorales a solicitud del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización del IMPEPAC, entre las cuales se encuentran las 146,992 boletas electorales impresas adicionalmente para la elección de la Gobernatura de Morelos.

En consecuencia, como puede observarse, si de los resultados de la elección para la Gobernatura de Morelos **restáramos las 146,992 boletas electorales adicionales** que fueron impresas sin la observancia de los principios rectores en materia electoral, tendríamos una **diferencia en el cómputo estatal** para la elección de la Gobernatura **de solo 18,987 votos**, las cuales representan

## Pruebas Supervenientes

únicamente **el 2.35% de diferencia porcentual** entre la candidata Margarita González y la candidata Lucía Meza como a continuación se muestra.

<b>A</b>	Votación total en el cómputo estatal de la Gubernatura de Morelos (según el Acuerdo impugnado IMPEPAC/CEE/327/2024)	951,585 votos
<b>B</b>	Boletas electorales impresas adicionalmente a solicitud del Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, sin aprobación de la Comisión ni del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC	146,992 votos
<b>C</b>	<b>Nueva votación total en el cómputo estatal</b> sobre la cual se deberá de analizar la impugnación relativa a las irregularidades en el cómputo estatal, irregularidades en casillas e irregularidades en la elección.	<b>A – B = C</b> 804,593 votos

<p><b>Diferencia de votos</b> entre las candidatas en primero y segundo lugar para la Gubernatura de Morelos tomando como base la nueva votación total en el cómputo estatal de <i>804,593 votos totales</i>.</p>	<p>460,271 (votos González) – 294,292 (votos Meza) =</p> <p>165,979 votos de diferencia según el cómputo estatal del Acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024</p> <p>165,979 – 146,992 (boletas adicionales impresas) =</p> <p><b>18,987 votos de diferencia</b></p>
<p><b>Diferencia porcentual</b> entre las candidatas en primero y segundo lugar de la votación para la Gubernatura de Morelos tomando como base la nueva votación total en el cómputo estatal de <i>804,593 votos totales</i>.</p>	<p>18,987 votos de diferencia =</p> <p><b>2.35% porcentaje de diferencia entre Margarita González y Lucía Meza</b></p> <p>Sobre el cual se deberán analizar las irregularidades de la demanda de mi JDC, dado que esta prueba superveniente permitió modificar las cantidades impugnadas.</p>

Sobre esta nueva base de 18,987 votos de diferencia se acredita la **DETERMINANCIA CUANTITATIVA** al tener únicamente una diferencia de **2.35%** de votos entre la candidata Margarita González y la candidata Lucía Meza, este Honorable Tribunal Electoral deberá analizar los agravios que la que suscribe,

## Pruebas Supervenientes

candidata Lucía Virginia Meza Guzmán, impugnó acerca de diversas irregularidades en el cómputo estatal, en casillas y durante la elección, *ad cautelam* y **solo en caso de que este Honorable Pleno no estimara procedente anular la elección a la Gubernatura de Morelos por la presencia de irregularidades graves como son las aportadas en la presente prueba superveniente.**

Así, con base en el sistema de nulidades electorales previsto en el **Título Segundo, Capítulo I** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

**Art. 377.** *Solo podrá declararse la nulidad de una elección en el caso de Gobernador... cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas son **determinantes** para el resultado de la elección correspondiente.*

*I. Son causales de nulidad de una elección de Gobernador, cualquiera de las siguientes:*

*b) Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acredite en por lo menos el 30% de las casillas instaladas en la entidad. = **Se cumple como acredito en mi demanda de JDC.***

**Art. 378.** *El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección de Gobernador..., cuando:*

*a) Existan violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos = **Se cumple como acredito en esta prueba superveniente.***

*Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. = **Se cumple como acredito en esta prueba superveniente al tener una nueva diferencia de 2.35% votos entre el primero y segundo lugar.***

(...)

*Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados. = **Se cumple como acredito con la presente prueba superveniente en la cual la propia autoridad electoral (IMPEPAC) violó los principios rectores en materia***

## Pruebas Supervenientes

electoral con la solicitud de impresión adicional de 146,992 boletas electorales para la elección de la Gubernatura de Morelos (recibidas el 27 de mayo) sin haber sido aprobada por la Comisión de Organización ni por el Consejo Electoral Estatal del IMPEPAC.

*Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.* = Se cumple, toda vez que el nombramiento del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC debe cumplir con un perfil profesional de especialista en la materia, por lo cual su actuar doloso e intencionado en la solicitud unilateral de la impresión de 146,992 boletas electorales para la elección de Gubernatura de Morelos se hizo aun cuando él, como experto en la materia, conocía plenamente las facultades que le confiere el Código Electoral de Morelos dentro del ejercicio de su cargo como Director Ejecutivo de Organización. Máxime cuando a su vez integra la Comisión de Organización, por lo que también conoce que una de las facultades de dicha Comisión es la aprobación de cualquier modificación o solicitud relacionada con la impresión de documentación electoral.

*Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.* = Se cumple como se acredita en la demanda del Recurso de Informidad acumulado al expediente en que se actúa, en la cual se detalla que existió la compra de cobertura informativa en las estaciones de radio 107.7 conocida como “Éxtasis” y en la 94.9 conocida como “La Picuda”, toda vez que en la radiofrecuencia de ambas estaciones, la estación de radio se identificaba con la leyenda “Éxtasis-Es Margarita” y “La Picuda-Es Margarita”, respectivamente, como se acredita en diversas quejas y denuncias durante el proceso electoral interpuestas por mi persona.

b) *Se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales durante la jornada electoral en la entidad, o en el distrito o municipio de que se trate y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.* = Se cumple con la violación a la cadena de custodia por el extravío de 111 paquetes electorales durante el día de la jornada electoral (2 de junio), hechos que fueron reconocido públicamente por la Consejera Presidenta del IMPEPAC en entrevista del 3 de junio siguiente.

(...)

## Pruebas Supervenientes

### Solicitud de copias certificadas a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC

Se hace de conocimiento de Usted, Honorable Magistrada Presidenta y Magistrada Instructora del expediente en que se actúa, que mediante escrito presentado el día de hoy 4 de julio de 2024 (mismo día en que tuve conocimiento de las pruebas adjuntas como supervenientes), [REDACTED] [REDACTED] presentó un escrito de solicitud de expedición de copias certificadas ante la Secretaría Ejecutiva del IMEPAC, la cual consta de 8 fojas con sello de recepción del 4 de julio de 2024 a las 11:29 horas.

Toda vez que en este momento no cuento físicamente con las pruebas anunciadas en el escrito de solicitud de expedición de copias certificadas, me permito hacer de su conocimiento que en términos del artículo 347 del Código Electoral de Morelos, las copias certificadas requeridas en su oportunidad serán aportadas dentro de la misma prueba superveniente.

Asimismo, en términos del mismo precepto legal, se hace de su honorable conocimiento que existe una justificación legal de no haberlas aportado el día de hoy, pues por causas ajenas a mi voluntad del oferente, no cuento con las documentales públicas señaladas, razón por la cual las hemos solicitado el mismo día de hoy en que tuvimos conocimiento de su existencia.

En ese tenor, en términos del artículo 347 del Código Electoral de Morelos:

*“...el actor hará el ofrecimiento y aportación de las pruebas que estime pertinentes y **solicitará las que deban requerirse por el Tribunal Electoral, cuando justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no se fueron entregadas.**”*

*Ad cautelam:* Solicito respetuosamente a Usted que, a fin de estar en aptitud de que el expediente en que se actúa cuente con todos los medios de convicción probatorios anunciados, en caso de que la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no hubiera hecho entrega de las copias certificadas solicitadas **antes del cierre de instrucción**, sea este H. Tribunal Electoral quien requiera a la citada autoridad la entrega de las copias certificadas solicitadas en términos de la facultad que le confiere el art. 347 del multicitado Código Electoral.



material electoral, entre las cuales se encuentran 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos, entregadas al IMPEPAC el 27 de mayo de 2024, es decir, 6 días antes de la jornada electoral.

- 2) Copia certificada de **las minutas de las reuniones de trabajo** en las cuales se hubiera abordado la solicitud de impresión adicional de documentación electoral y la producción adicional de material electoral, entre las cuales se encuentran 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos, entregadas al IMPEPAC el 27 de mayo de 2024.
  - 3) Copia certificada de **las actas de las reuniones de trabajo** en las que se hubiera abordado la solicitud de impresión adicional de documentación electoral y la producción adicional de material electoral, entre las cuales se encuentran 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos, entregadas al IMPEPAC el 27 de mayo de 2024.
  - 4) Copia certificada de **los videos o grabaciones de las reuniones de trabajo** en las que se hubiera abordado la solicitud de impresión adicional de documentación electoral y la producción adicional de material electoral, entre las cuales se encuentran 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos, entregadas al IMPEPAC el 27 de mayo de 2024.
  - 5) En caso de existir, copia certificada del **acuerdo aprobado** por la Comisión de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC mediante el cual se aprobó la impresión adicional de documentación electoral y la producción adicional de material electoral, entre las cuales se encuentran 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos, entregadas al IMPEPAC el 27 de mayo de 2024.
- 
- Lic. Guadalupe Taddei Zavala. **Consejera Presidenta del CG del INE**. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtra. Rita Bell López Vences y Lic. Norma Irene de la Cruz Magaña. Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Martín Faz Mora, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Jorge Montaña Ventura y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona. **Consejerías Electorales del CG del INE**. Con copia para su conocimiento.
  - Mtra. Mireya Gally Jordá. **Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC**. Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos. Mtro. Alfredo Javier Arias Casas, Lic. José Enrique Pérez Rodríguez y Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. **Consejerías Electorales del CEE del IMPEPAC**. Con copia para su conocimiento.
  - Lic. Hugo Patlán Matchuala, **Director de la UTCE del INE**. Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, **Directora de PRCOPL**. Con copia para la conformación del cuadernillo de antecedentes.
  - C.P. Óscar Armando Fragoso Hernández. **Encargado del Órgano Interno de Control del IMPEPAC**. Con copia para los efectos legales conducentes.
  - Mtra. Silvia Dolores Lee Delgado. **Fiscal Especializada en Delitos Electorales de Morelos**. Con copia para efectos legales conducentes en términos de la Tesis VII.P. J/21 de rubro "Denuncia en materia penal. Su connotación" haciendo de su conocimiento la presente noticia criminal.

- 6) En caso de existir, copia certificada del **proyecto de acuerdo** circularizado a las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC por medio del cual se hizo de su conocimiento la presentación de un punto del orden del día relativo a la solicitud de impresión adicional de documentación electoral y la producción adicional de material electoral, entre las cuales se encuentran 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos, entregadas al IMPEPAC el 27 de mayo de 2024.
  - 7) En caso de existir, copia certificada del **acuerdo aprobado** por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante el cual este máximo órgano avaló la impresión adicional de documentación electoral y la producción adicional de material electoral, entre las cuales se encuentran 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos, entregadas al IMPEPAC el 27 de mayo de 2024, es decir, 6 días antes de la elección.
  - 8) Copia certificada de **los oficios girados** por las Consejerías Electorales del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC a la Consejera Presidenta o al Secretario Ejecutivo que tengan alguna relación con la Empresa Litho Formas S.A. de C.V., desde el 22 de marzo de 2024 hasta este momento, haciendo énfasis en aquellos relacionados con la solicitud de impresión adicional de documentación electoral y la producción adicional de material electoral, entre las cuales se encuentran 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos, entregadas al IMPEPAC el 27 de mayo de 2024.
  - 9) En caso de existir, copia certificada del **oficio o comunicación** mediante el cual la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC dio su anuencia y/o autorizó la suficiencia presupuestal para la impresión adicional de documentación electoral y la producción adicional de material electoral, entre las cuales se encuentran 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos, entregadas al IMPEPAC el 27 de mayo de 2024.
- 
- Lic. Guadalupe Taddei Zavala. **Consejera Presidenta del CG del INE.** Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtra. Rita Bell López Vences y Lic. Norma Irene de la Cruz Magaña. Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Martín Faz Mora, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Jorge Montaña Ventura y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona. **Consejerías Electorales del CG del INE.** Con copia para su conocimiento.
  - Mtra. Mireya Gally Jordá. **Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC.** Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos. Mtro. Alfredo Javier Arias Casas, Lic. José Enrique Pérez Rodríguez y Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. **Consejerías Electorales del CEE del IMPEPAC.** Con copia para su conocimiento.
  - Lic. Hugo Patlán Matehuala, **Director de la UTCE del INE.** Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, **Directora de PRCOPL.** Con copia para la conformación del cuadernillo de antecedentes.
  - C.P. Óscar Armando Fragoso Hernández. **Encargado del Órgano Interno de Control del IMPEPAC.** Con copia para los efectos legales conducentes.
  - Mtra. Silvia Dolores Lee Delgado. **Fiscal Especializada en Delitos Electorales de Morelos.** Con copia para efectos legales conducentes en términos de la Tesis VII.P. J/21 de rubro "Denuncia en materia penal. Su connotación" haciendo de su conocimiento la presente noticia criminal.

- 10) En caso de existir, copia certificada del **acuerdo aprobado** por la Comisión de Administración y Financiamiento del IMPEPAC mediante la cual se aprobó la modificación del contrato de prestación de servicios del IMPEPAC con la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. derivado de la modificación de cantidades a imprimir y producir, así como la viabilidad presupuestal para la impresión adicional de documentación electoral y la producción adicional de material electoral, entre las cuales se encuentran 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos, entregadas al IMPEPAC el 27 de mayo de 2024.
- 11) Copia certificada del **oficio dirigido a la Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC** mediante el cual la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. hizo llegar vía correo electrónico institucional a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC con sello de recepción del *17 de junio de 2024 a las 18:15 horas*, la solicitud de petición de pago y su correspondiente ampliación del contrato por la diferencia de \$570,199.57 pesos antes de IVA, derivado de la instrucción recibida para la impresión adicional de documentación electoral y la producción adicional de material electoral, entre las cuales se encuentran 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos, entregadas al IMPEPAC el 27 de mayo de 2024, es decir, 6 días antes de la jornada electoral.
- 12) Copia certificada del **oficio dirigido a la Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC** mediante el cual la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. hizo llegar vía correo electrónico institucional a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC con sello de recepción del *26 de junio de 2024 a las 09:28 horas*, la solicitud del pago de la factura W094786, la cual, entre otras, se relaciona con la solicitud de impresión adicional de documentación electoral y la producción adicional de material electoral, entre las cuales se encuentran 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura

- Lic. Guadalupe Taddei Zavala. **Consejera Presidenta del CG del INE**. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtra. Rita Bell López Vences y Lic. Norma Irene de la Cruz Magaña. Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Martín Faz Mora, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Jorge Montaña Ventura y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona. **Consejerías Electorales del CG del INE**. Con copia para su conocimiento.
- Mtra. Mireya Gally Jordá. **Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC**. Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos. Mtro. Alfredo Javier Arias Casas, Lic. José Enrique Pérez Rodríguez y Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. **Consejerías Electorales del CEE del IMPEPAC**. Con copia para su conocimiento.
- Lic. Hugo Patlán Matehuala, **Director de la UTCE del INE**. Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, **Directora de PRCOPL**. Con copia para la conformación del cuadernillo de antecedentes.
- C.P. Óscar Armando Frago Hernández. **Encargado del Órgano Interno de Control del IMPEPAC**. Con copia para los efectos legales conducentes.
- Mtra. Silvia Dolores Lee Delgado. **Fiscal Especializada en Delitos Electorales de Morelos**. Con copia para efectos legales conducentes en términos de la Tesis VII.P. J/21 de rubro "Denuncia en materia penal. Su connotación" haciendo de su conocimiento la presente noticia criminal.

de Morelos, entregadas al IMPEPAC el 27 de mayo de 2024, es decir, 6 días antes de la jornada electoral.

- 13) Copia certificada del **documento de entrega-recepción** firmado por la persona representante del IMPEPAC y por la persona representante de Litho Formas S.A. de C.V. mediante el cual se documenta que el 27 de mayo de 2024 la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. entregó la impresión adicional de documentación electoral y la producción adicional de material electoral que le fue solicitada, entre las cuales se encuentran 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos entregadas 6 días antes de la jornada electoral.

13.1) Copia certificada del **acta o registro** que indique detalladamente los números de folio, distritos electorales locales, municipios y secciones electorales plasmadas en las 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de Gubernatura que se entregaron y recibieron en las oficinas del IMPEPAC el 27 de mayo de 2024.

- 14) En caso de existir, copia certificada de la **convocatoria** a las Consejerías Electorales integrantes del CEE del IMPEPAC, representantes de partidos políticos o coaliciones y observadores electorales para el mismo efecto procedimental de participar en el conteo, sellado, agrupamiento, resguardo, almacenamiento, supervisión, distribución y/o destrucción de la documentación electoral adicional que fue solicitada por el IMPEPAC, entre las cuales se encuentran 146,992 boletas para la elección de la Gubernatura de Morelos, entregadas al IMPEPAC el 27 de mayo de 2024, es decir, 6 días antes de la jornada electoral.
- 15) En caso de existir, copia certificada del **acta de hechos, constancia oficial y/o bitácora de bodega** signada por la Consejera Presidenta, el Secretario Ejecutivo, las Consejerías Electorales y los representantes de partidos o coaliciones, **así como evidencia fotográfica** correspondiente al

- Lic. Guadalupe Taddei Zavala. **Consejera Presidenta del CG del INE**. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtra. Rita Bell López Vences y Lic. Norma Irene de la Cruz Magaña. Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Martín Faz Mora, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Jorge Montaña Ventura y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona. **Consejerías Electorales del CG del INE**. Con copia para su conocimiento.
- Mtra. Mireya Gally Jordá. **Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC**. Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos. Mtro. Alfredo Javier Arias Casas, Lic. José Enrique Pérez Rodríguez y Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. **Consejerías Electorales del CEE del IMPEPAC**. Con copia para su conocimiento.
- Lic. Hugo Patlán Matehuala, **Director de la UTCE del INE**. Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, **Directora de PRCOPL**. Con copia para la conformación del cuademillo de antecedentes.
- C.P. Oscar Armando Frago Hernández. **Encargado del Órgano Interno de Control del IMPEPAC**. Con copia para los efectos legales conducentes.
- Mtra. Silvia Dolores Lee Delgado. **Fiscal Especializada en Delitos Electorales de Morelos**. Con copia para efectos legales conducentes en términos de la Tesis VII.P. J/21 de rubro "Denuncia en materia penal. Su connotación" haciendo de su conocimiento la presente noticia criminal.

procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento, resguardo, almacenamiento, supervisión, distribución y/o destrucción de la documentación electoral adicional que fue solicitada por el IMPEPAC, entre las cuales se encuentran 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos, entregadas al IMPEPAC el 27 de mayo de 2024.

- 16) En caso de existir, copia certificada del **acta circunstanciada** mediante la cual se registraron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de apertura de bodega, traslado de las 146,992 boletas electorales adicionales para la elección a la Gubernatura de Morelos solicitadas por el IMPEPAC, mismas que fueron entregadas al Instituto el 27 de mayo de mayo de 2024, es decir 6 días antes de la jornada electoral.

- 17) En caso de existir, copia certificada del **acta circunstanciada y registro** del traslado de las 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos que recibió el IMPEPAC el 27 de mayo de 2024.

17.1) Copia certificada del **registro y evidencia fotográfica** de cada acto realizado durante esta etapa de traslado para garantizar la cadena de custodia de los paquetes electorales firmado por las Consejerías Electorales, representantes partidistas y observadores electorales.

17.2) Copia certificada del **acuerdo** de la ruta aprobada para el traslado de los paquetes electorales que contenían, entre otras, las 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de Gubernatura de Morelos que el IMPEPAC recibió el 27 de mayo de 2024.

17.3) Copia certificada del **registro de la bitácora** de acompañamiento del traslado y la **evidencia fotográfica** con el listado de personas, funcionariado público, representantes partidistas u observadores electorales que

- Lic. Guadalupe Taddei Zavala, **Consejera Presidenta del CG del INE**. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtra. Rita Bell López Vences y Lic. Norma Irene de la Cruz Magaña. Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Martín Faz Mora, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Jorge Montaña Ventura y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona. **Consejerías Electorales del CG del INE**. Con copia para su conocimiento.
- Mtra. Mireya Gally Jordá, **Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC**. Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos. Mtro. Alfredo Javier Arias Casas, Lic. José Enrique Pérez Rodríguez y Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. **Consejerías Electorales del CEE del IMPEPAC**. Con copia para su conocimiento.
- Lic. Hugo Patlán Matehuala, **Director de la UTCE del INE**. Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, **Directora de PRCOPL**. Con copia para la conformación del cuadernillo de antecedentes.
- C.P. Óscar Armando Fragozo Hernández, **Encargado del Órgano Interno de Control del IMPEPAC**. Con copia para los efectos legales conducentes.
- Mtra. Silvia Dolores Lee Delgado, **Fiscal Especializada en Delitos Electorales de Morelos**. Con copia para efectos legales conducentes en términos de la Tesis VII.P. J/21 de rubro "Denuncia en materia penal. Su connotación" haciendo de su conocimiento la presente noticia criminal.

participaron en la distribución de los paquetes electorales integrados con las 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gobernatura de Morelos.

17.4) Copia certificada del **registro** de la cantidad, estado de los paquetes electorales o documentación electoral remitida del órgano central del IMPEPAC a los respectivos Consejos a partir del 27 de mayo de 2024, especificando la sección electoral, casilla y tipo de elección a la que fueron remitidos dichos paquetes electorales o documentación electoral adicional con la firma de las personas o Comisión del órgano que entrega y que recibe.

- 18) En caso de que la documentación electoral impresa adicionalmente consistente en 146,992 boletas electorales para la elección de Gobernatura de Morelos se hubiera quedado resguardada en las oficinas del IMPEPAC, remítase copia certificada del **oficio de convocatoria** al procedimiento de destrucción y copia certificada del **acta circunstanciada** firmada por la Consejera Presidenta, Secretario Ejecutivo, Consejerías Electorales, representantes partidistas y observadores electorales mediante la cual, siguiendo los procedimientos establecidos en los reglamentos aplicables, se realizó la destrucción de las 146,992 boletas electorales solicitadas adicionalmente para la elección de Gobernatura (recibidas el 27 de mayo de 2024 en el IMPEPAC) antes del 1 de junio de 2024, es decir, por lo menos un día antes de la jornada electoral como lo exige nuestro ordenamiento legal. En igual modo, se adjunte **evidencia fotográfica** del procedimiento de destrucción, indicando el lugar, día, hora y personas participantes en el mismo.



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

- Lic. Guadalupe Taddei Zavala, **Consejera Presidenta del CG del INE**, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtra. Rita Bell López Vences y Lic. Norma Irene de la Cruz Magaña, Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Martín Faz Mora, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Jorge Montaña Ventura y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, **Consejerías Electorales del CG del INE**. Con copia para su conocimiento.
- Mtra. Mireya Gally Jordá, **Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC**, Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos. Mtro. Alfredo Javier Arias Casas, Lic. José Enrique Pérez Rodríguez y Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, **Consejerías Electorales del CEE del IMPEPAC**. Con copia para su conocimiento.
- Lic. Hugo Patlán Matehuala, **Director de la UTCE del INE**, Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, **Directora de PRCOPL**. Con copia para la conformación del cuademillo de antecedentes.
- C.P. Óscar Armando Fragozo Hernández, **Encargado del Órgano Interno de Control del IMPEPAC**. Con copia para los efectos legales conducentes.
- Mtra. Silvia Dolores Lee Delgado, **Fiscal Especializada en Delitos Electorales de Morelos**. Con copia para efectos legales conducentes en términos de la Tesis VII.P. J/21 de rubro "Denuncia en materia penal. Su connotación" haciendo de su conocimiento la presente noticia criminal.

### ATENTAMENTE



Anexo 1: Oficio de la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. recibido el 17 de junio de 2024 a las 18:15 horas en la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Anexo 2: Oficio de la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. recibido el 26 de junio de 2024 a las 09:28 horas en la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

- Lic. Guadalupe Taddei Zavala. **Consejera Presidenta del CG del INE.** Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtra. Rita Bell López Vences y Lic. Norma Irene de la Cruz Magaña. Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Martín Faz Mora, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Jorge Montaña Ventura y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona. **Consejerías Electorales del CG del INE.** Con copia para su conocimiento.
- Mtra. Mireya Gally Jordá. **Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC.** Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos. Mtro. Alfredo Javier Arias Casas, Lic. José Enrique Pérez Rodríguez y Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. **Consejerías Electorales del CEE del IMPEPAC.** Con copia para su conocimiento.
- Lic. Hugo Patlán Matehuala, **Director de la UTCE del INE.** Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, **Directora de PROPL.** Con copia para la conformación del cuademillo de antecedentes.
- C.P. Óscar Armando Fragoso Hernández. **Encargado del Órgano Interno de Control del IMPEPAC.** Con copia para los efectos legales conducentes.
- Mtra. Silvia Dolores Lee Delgado. **Fiscal Especializada en Delitos Electorales de Morelos.** Con copia para efectos legales conducentes en términos de la Tesis VII.P. J/21 de rubro "Denuncia en materia penal. Su connotación" haciendo de su conocimiento la presente noticia criminal.

## Pruebas Supervenientes

### PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Ténganse por anunciadas para su posterior presentación las copias certificadas solicitadas a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC mediante oficio presentado el 04 de julio de 2024 a las 11:29 horas en la Oficialía de Partes de la citada Secretaría.

**Anexo 1:** Oficio recibido en la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC el 17 de junio de 2024 a las 18:15 horas, del cual por causas ajenas a mi voluntad y por no involucrar hechos propios, tuve conocimiento hasta hoy 04 de julio de 2024, aportando de inmediato mi prueba superveniente.

**Anexo 2:** Oficio recibido en la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC el 26 de junio de 2024 a las 09:28 horas, del cual por causas ajenas a mi voluntad y por no involucrar hechos propios, tuve conocimiento hasta hoy 04 de julio de 2024, aportando de inmediato mi prueba superveniente.

**Anexo 3:** Oficio presentado en la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC el 04 de julio de 2024 a las 11:29 horas, solicitando las copias certificadas de las pruebas anunciadas.

2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que beneficie a mis pretensiones.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y lo que se actúe en el expediente con relación a las pruebas aportadas por las partes en la cadena impugnativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A Usted, Honorable Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y Magistrada Instructora del expediente en que se actúa, atentamente solicito se sirva:

**Primero.** Tenerme por promovido, admitido y desahogado el presente escrito de presentación de pruebas supervenientes. En el momento procesal oportuno, sea parte integral del expediente en que se actúa por no advertir causal de improcedencia alguna.

**Segundo.** Se me reconozca el carácter con que me ostento, así como la procedencia de las pruebas supervenientes que se anuncian. En caso de que la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no diera atención a la solicitud de copias certificadas que obra como Anexo 3 al presente escrito, respetuosamente solicito a

## Pruebas Supervenientes

Usted ejercer la facultad que le confiere el artículo 347 del Código Electoral de Morelos a fin de requerir su entrega previo al cierre de instrucción.

**Tercero.** Se dicte sentencia que declare la **invalidez** de las 146,992 boletas electorales adicionales impresas para la elección de la Gubernatura de Morelos al advertir que su solicitud e impresión no fue aprobada por la Comisión de Organización ni por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC como órganos facultados.

**Cuarto.** Se acredite la **determinancia** para el análisis de la nulidad de la elección a la Gubernatura de Morelos derivado de que de las pruebas supervenientes que ahora aporto, se obtiene un nuevo cálculo de **diferencia de 18,987 votos** entre el primero y el segundo lugar de la elección para la Gubernatura, lo cual se traduce en una causal determinante del **2.35%**.

**Quinto.** Se realice un **nuevo cálculo** de las irregularidades en casillas y en la elección tomando como base que la votación total emitida del cómputo estatal sea de 804,593 votos como se acredita con los elementos del presente escrito de pruebas supervenientes. Sobre la nueva diferencia de 18,987 votos entre el primero y segundo lugar, se realice el análisis de las irregularidades en casillas, en cómputos distritales y en cómputos estatales a fin de anular los votos o casillas con irregularidades.

**Sexto.** Se **acredite la nulidad de la elección para la Gubernatura de Morelos** por las causales graves expresas en los artículos 377 fracción I inciso b) y 378 incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**Séptimo.** Se **ordene** al Congreso del Estado de Morelos emitir convocatoria para la elección extraordinaria a la elección de Gobernadora.

**Octavo.** En su oportunidad, cause estado la presente resolución y se considere firme la resolución.

*PROTESTO LO NECESARIO*

Jueves 04 de julio de 2024

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted name and title]

[Redacted name and title]